



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVII - Nº 163
CORDOBA, (R.A.), MARTES 31 DE AGOSTO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Declaran de Interés Provincial el “XIX Congreso CREA”

Resolución Nº 385

Córdoba, 25 de Agosto de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0435-059817/10, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el que se solicita la declaración de interés provincial para el “XIX Congreso CREA”, organizado por la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (A.A.C.R.E.A. Región Centro), a realizarse entre los días 1 al 3 de Septiembre de 2010, en el Orfeo Superdomo de la Localidad de Córdoba, Departamento Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que la nota de solicitud suscripta por los señores Rafael Llorente y Luis Angrimán en su carácter de Presidente de A.A.C.R.E.A. y Presidente de la Comisión Organizadora del XIX Congreso CREA, respectivamente, se informa que la Institución realiza congresos cada 3 años, teniendo los mismos gran repercusión nacional, el objetivo perseguido y el programa de actividades.

Que se ha dado correspondiente participación que le compete a Fiscalía de Estado y cumplimentando los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Por ello, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 592/04 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo Nº 439/10,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Provincial la realización de el “XIX Congreso CREA”, que organizado por la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (A.A.C.R.E.A. Región Centro), se llevará a cabo en el Orfeo Superdomo en la Localidad de Córdoba, Departamento Capital, entre los días 1 al 3 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Las autoridades responsables del evento deberán remitir a este Ministerio una evaluación sobre el tipo de actividad o tarea realizada.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución Normativa Nº 20

Córdoba, 23 de Agosto de 2010

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias (B.O. 05/10/2009);

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de que se han habilitado nuevas bocas de atención al público resulta necesario actualizar el Anexo I de Jurisdicción Administrativa de la Dirección General de Rentas.

QUE resulta necesario a efectos de agilizar la solicitud de Plan de Pagos, adecuar el Anexo VI de la Resolución Normativa eliminando la formalidad de presentación del Formulario F-297 para detallar las obligaciones adeudadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se solicitan incorporar al plan.

QUE a los fines de una mejor administración de los Contribuyentes nominados como Grandes conforme la Resolución Ministerial Nº 123/07 y modificatorias, éstos sólo podrán solicitar Planes de Facilidades de Pago en la Sede Central -box destinado a la atención de Grandes Contribuyentes- de la Dirección y en las Delegaciones a las que pertenecen por su domicilio fiscal, con excepción de Contribuyentes domiciliados en Buenos Aires o Ciudad de Rosario pertenecientes a la Jurisdicción de Capital, que concurrirán a las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente, no debiendo ser presentadas por ante Receptorías, CPC y/u otras bocas de atención. Por lo que resulta necesario incorporar dicha disposición en la Sección 1 y 4 del Capítulo 2 de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias. Asimismo debe actualizarse la redacción del Anexo VI en el ítem de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su forma de declarar en el Aplicativo.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 181/2010 prorrogó hasta el 30 de Septiembre de 2010 la condonación del setenta por ciento (70%) prevista en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/2002, modificado por el Decreto Nº 1351/2005 y complementado por el Decreto Nº 929/2008 respectivamente, debiendo reflejar dicha prórroga en el Anexo VII de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 05/10/

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 20

2010, de la siguiente manera:

01 - INCORPORAR como segundo párrafo de los Artículos 70 y 92 el que se transcribe a continuación:

"Los contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente."

02 - SUSTITUIR el ANEXO I - JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, por el que se adjunta a la presente.

03 - SUSTITUIR el ANEXO VI - FORMALIDADES (I) PLANES DE PAGO DECRETOS N° 1352/05 (II) PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO, por el que se adjunta a la presente.

04 - SUSTITUIR en el ANEXO VII - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES, el "Cuadro b) condonación en función de la fecha en que los Docof sean aplicados al pago", por el siguiente:

B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO N° 517/2002		
Hasta el 30-06-2005	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-2002
DECRETO N° 1351/2005		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07-12-2005
Hasta el 28 de Febrero de 2005 ¹	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006	80%	80%
Hasta el 30 de Septiembre de 2010 ⁴	70%	70%
DECRETO N° 929/2008		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 01-07-08
Hasta el 30 de Septiembre de 2010 ⁴	70%	70%

¹ Plazo original 31-12-2005, prorrogado por Res. Min. N° 301 (B.O. 28-12-2005).
² Plazo original 31-03-2006, prorrogado por Res. Min. N° 32 (B.O. 30-03-2006).
³ Plazo original 31-05-2006, prorrogado por Res. Min. N° 32 (B.O. 30-03-2006).
⁴ Plazo original 31-08-2006, prorrogado por Res. Min. de Finanzas N° 32 (B.O. 30-03-2006), Res. Min. de Finanzas N° 226 (B.O. 24-10-2006), por Res. Min. de Finanzas N° 311/06 (B.O. 02-01-2007), Res. Min. de Finanzas N° 54/2007 (B.O. 26-02-2007), Res. Min. de Finanzas N° 55/2007 (B.O. 24-04-2007), Res. Min. de Finanzas N° 126 (B.O. 04-07-2007), Res. Min. de Finanzas N° 256/07 (B.O. 28-10-2007), Res. Min. de Finanzas N° 366/07 (B.O. 10-01-2008), Res. Min. de Finanzas N° 64/08 (B.O. 25-03-2008), Res. Min. de Finanzas N° 167/08 (B.O. 30-06-2008), Res. Min. de Finanzas N° 352/2008 (B.O. 17-12-08), Res. Min. de Finanzas N° 43/2009 (B.O. 23-03-09), Res. Min. de Finanzas N° 137/2009 (B.O. 25-05-2009), Res. Min. de Finanzas N° 188/2009 (B.O. 28-08-2009), Res. Min. de Finanzas N° 352/2009 (B.O. 23-12-2009), Res. Min. de Finanzas N° 16/2010 (B.O. 12-03-2010) y Res. Min. de Finanzas N° 16/2010 (B.O. 29-05-2010).

ARTICULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (Art. 20º R. N. N° 1/2009)

DELEGACIONES	ÁMBITO GEOGRÁFICO	RECEPTORIAS	REGIÓN Y CABECERA
REDE CENTRAL	CAPITAL	* ALTAGRACIA * PILAR * VILLA DEL ROSARIO * LA PARA * RIO CEBALLOS * VILLA ALLENDE * MENDIQUILAZA * LINGUILLO * CALERA * SALSIFUEDES * OFICINAS DECENTRALIZADAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA	DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
	V. CARLOS PAZ	Las Peñas SAN ROQUE y SANTIAGO de Departamento PUNILLA	DEPARTAMENTO PUNILLA
CARLOS PAZ	V. DOLORES	Los Departamentos COCHO, SAN ALBERTO, SAN JAVIER	DEPARTAMENTO COCHO
	COSQUIN CRUZ DEL EJE	Las Peñas COSQUIN, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento PUNILLA Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MIRAS.	DEPARTAMENTO PUNILLA
CARLOS PAZ	DEAN FUNES V. DE MARIA	Los Departamentos ISCHILIN, JUJUY y la pedanía VACIA del Departamento TERCERO Los Departamentos RIO SECO, SAN MARTIN	DEPARTAMENTO TERCERO
	JESUS MARIA	Las Peñas ESCOJINA, CHALCEA y TIMON CRUZ del Departamento RIO PRIMERO. Las Peñas LA CANAS, SAN NICOLAS del Departamento RIO DON. Las Peñas RIO PINO, MISAGLIA, CANDI ARRIA y GENERA del Departamento PUCHURA.	DEPARTAMENTO RIO PRIMERO

DELEGACIONES	ÁMBITO GEOGRÁFICO	RECEPTORIAS	REGIÓN Y CABECERA
SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	Las Peñas LIBERTAD, JUAREZ CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO.	DEPARTAMENTO SAN JUSTO
	ARROYITO	La parte del Departamento SAN JUSTO comprendido por las Peñas ARROYITO, CONDORCON y SAN FRANCISCO.	DEPARTAMENTO SAN JUSTO
RIO CUARTO	RIO CUARTO HUINCA RENANCO LA CARLOTA	El Departamento RIO CUARTO y la Peña CARPERILLO del Departamento JUAREZ CELMAN. El Departamento GENERAL BOCA Las Peñas LA CARLOTA, CHICUI y REFUGIO del Departamento JUAREZ CELMAN.	DEPARTAMENTO RIO CUARTO
	CANALS LABDULAYE	Las Peñas LOBOY y LAS TURAS de los Departamentos UNION y MARCOS JUAREZ respectivamente. El Departamento RIOQUE-SAN PEDRO.	DEPARTAMENTO RIO CUARTO
VILLA MARIA	VILLA MARIA	El Departamento SAN MARTIN a parte de Departamento RIO SECUNDO comprendido por las Peñas VERA Y CALCHIN, la parte de Departamento TERCERO ARRIETA comprendido por las Peñas LOS ZORROS y las localidades TALLADO VIEJO, LAS ISLETAS, LAS PERRICHES, PUNTA DE AGUA, LAS SIEMBRAS de la Peña PUNTA DE AGUA.	DEPARTAMENTO VILLA MARIA
	RIO TERCERO	El Departamento CALAMUCHITA y a parte de Departamento TERCERO ARRIETA comprendido por las Peñas SALTO CAPILLA DE RODRIGUEZ, PANPAYASTA NORTE, FAMILIARIS y las localidades GENERAL FOTICRIMSHAW y HERPANDO de la Peña PUNTA DE AGUA.	DEPARTAMENTO VILLA MARIA
VILLA MARIA	RIO VIII F MARCOS JUAREZ	Las Peñas JITIN, GALLESTEROS, BELVILLE y ASCASIL del Departamento UNION. Las Peñas COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ.	DEPARTAMENTO VILLA MARIA

ANEXO VI – FORMALIDADES (I) PLANES DE PAGO DECRETOS N° 1352/05 (II) PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (Art. 60, 62, 65, 70, 88 y 92 R.N. 1/2009 R.N. 1/2009)¹

¹ Para Planes anteriores ver Apéndice IV

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1352/005 (Art. 65, 70, 76 R.N. 1/2009)	II) PAGO CON (DOCOF) DECRETO N° 517/2002 Y MODIFICATORIOS CONTADO O PLAN DE PAGO Dto. N° 929/08 (Art. 60, 62, 88 y 92 R.N. 1/2009)
IMPUESTO INMOBILIARIO	<p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380* emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382" con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde está instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6008 - T.O. 2004 y modificaciones -excepto las sociedades de hecho-, Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.</p>	<p>Pago Contado: Solicitar Liquidación de Deuda F-205 solamente por cada inmueble del número de cuenta y períodos a cancelar según correspondiera, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DOCOF (D° 517/02 y modif.)."</p> <p>La modificación del Domicilio Tributario del Contribuyente, cuando éste no estuviera actualizado, presentado el Formulario de Cambio de Domicilio Declaración Jurada F-382.</p> <p>Plan de pago Dto. N° 929/08</p> <p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410* emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-384 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382" con Firma Certificada. Deberá acreditar el Domicilio Fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde está instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6008 - T.O. 2004 y modificaciones -excepto las sociedades de hecho-, Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" con la leyenda "Pago con DOCOF - D° 517/02 y modif." con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.</p>
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTRIZ	<p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380* emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y períodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382" con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme la disposición para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c).</p> <p>d) Fotocopia Titulo del Automotor, acompañado de su original, cuando así se lo requiera.</p>	<p>Pago Contado: Solicitar Liquidación de Deuda F-279, solamente por cada número de dominio de unidades y períodos a cancelar según correspondiera, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DOCOF (D° 517/02 y modif.)."</p> <p>La modificación del domicilio tributario del contribuyente, cuando éste no estuviera actualizado, presentado el Formulario de Cambio de Domicilio Declaración Jurada 382.</p> <p>Plan de Pagos Dto. N° 929/08</p> <p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410* emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-384 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382" con Firma Certificada. Deberá acreditar el Domicilio Fiscal con Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde está instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades</p>

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	<p>e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañada del original para su constatación.</p>	<p>Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 9939 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho- Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>f) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.</p> <p>g) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D' 51702 y modif.", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañada del original para su constatación.</p>
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	<p>Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias - y los Contribuyentes del Régimen General, de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según correspondiere.</p> <p>a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F-5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar (importe \$ 0.00). En caso de trámite de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F-5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>b) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañada del original para su constatación.</p> <p>c) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>	<p>Pago Contado:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS - LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que entrará la Dirección General de Rentas, previa presentación de copia y original de las Declaraciones Juradas F-5602 que se hubiesen presentado en el Banco. Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 del Código Tributario deberán abonar con el Formulario F-283 mencionado en el párrafo anterior. <p>Plan de Pago Dto. N° 929/08:</p> <p>Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias - y los contribuyentes del Régimen General, de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según correspondiere:</p> <p>a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General Formulario de Declaración Jurada - F-5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar (importe \$ 0.00). En caso de trámite de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F-5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>b) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D' 51702 y modif.", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañada del original para su constatación.</p> <p>c) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	<p>a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04 o el que correspondiere según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate.</p> <p>b) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM03 venidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan.</p> <p>c) En caso de trámite de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo en el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañada del original para su constatación.</p> <p>e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>	<p>Pago Contado: Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS - LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que entrará la Dirección General de Rentas, previa presentación de copia del C.M. 03 ó C.M. 04 - original o rectificativa- que se hubiesen presentado en el Banco, con importe para cada \$0.00 ó No Deposita Importe, según corresponda por cada anticipo o saldo.</p> <p>Plan de pago Dto. N° 929/08:</p> <p>a) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que correspondiere según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate.</p> <p>b) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM03 venidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan.</p> <p>c) En caso de trámite de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo en el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D' 51702 y modif.", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañada del original para su constatación.</p> <p>e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	<p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>b) Formulario de Declaración Jurada (F-5609 ó F-5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa Nº 10007/0 el que lo sustituye en el futuro.</p> <p>c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañada del original para su constatación.</p> <p>d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>	<p>Pago contado: Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar con DoCOF solo retenciones, percepciones y/o recaudaciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. Formulario de Declaración Jurada F-5609 ó F-5610 según correspondiere, presentado según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa Nº 10007/0 el que lo sustituye en el futuro. <p>Con dichos Formularios la Dirección General de Rentas entrará la Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.</p> <p>Plan de Pago Dto. N° 929/08:</p> <p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>b) Formulario de Declaración Jurada (F-5609 ó F-5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa Nº 10007/0 el que lo sustituye en el futuro.</p> <p>c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D' 51702 y modif.", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañada del original para su constatación.</p> <p>d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>

IMPUESTO DE SELLOS	<p>a) Formulario Multitasa - F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos existe el Plan de Pago.</p> <p>b) Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16), o Allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y Caduta de Comisaría de Vigilancia según corresponda y/o Resolución de Determinación.</p> <p>c) Formalizado el pago de la primera cuota en F-317 o Formulario otorgado por la Dirección de Rentas, adjuntar fotocopia de la boleta de pago de la misma, acompañada del original para su constatación.</p> <p>d) Firma de solicitud de plan.</p>	<p>Pago contado: Formalidades: Idem Plan de Pago Decreto N° 1352/05 (Columna I del presente anexo) con la leyenda en el Formulario F-319: "Pago con DoCOF - D' 51702 y modif."</p> <p>Plan de Pago Dto. N° 929/08: Formalidades: Idem Plan de Pago Decreto N° 1352/05 (Columna I del presente anexo) con la leyenda en el Formulario F-410: "Pago con DoCOF - D' 51702 y modif."</p>
--------------------	--	--

ANEXO VI - FORMALIDADES

B	<p>FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS</p> <p>I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1352/2005 (Art. 65, 70 76 R.N. 1/2009)</p> <p>II) PAGO CON (DOCOF) Decreto N° 517/2002 y Modificatorios CONTADO O PLAN DE PAGO DTO. N° 929/08 (Art. 60, 62, 88 a 94 R.N. 1/2009)</p>	
DISPOSICIONES GENERALES	<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad - Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción - Actualizada- ante los respectivos Órganos de control. Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de control. Las Notas y/o Formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. Sociedades Individuales: cuando exista administrador de bienes raíces, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. En Condominio: por cualquiera de los condóminos. En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. Cuando la documentación sea Firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. Los Contribuyentes nominados, conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pago únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. <p>En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando Firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>	
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	ALLANAMIENTO Y GASTOS	<p>Se deberá -previo a la cancelación- presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según correspondiere.</p> <p>En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p>
GESTIÓN PREJUDICIAL	GESTIÓN PREJUDICIAL	<p>a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según correspondiere.</p> <p>b) Suscribir la solicitud de Pago en Cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada.</p> <p>c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F-385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponde sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.</p> <p>Pago Contado:</p> <p>a) Cancelar los Honorarios, mediante Formulario F- 384 "Liquidación de Deuda Prejudicial".</p> <p>b) Acreditado el pago de los Honorarios la Dirección General de Rentas entrará el Formulario F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial" con el importe total de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D' 51702 y modif.)".</p> <p>Plan de Pago Dto. N° 929/08:</p> <p>a) Cancelar los Honorarios, mediante Formulario F- 384 "Liquidación de Deuda Prejudicial".</p> <p>b) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según correspondiere.</p> <p>c) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas (F-412) por duplicado la misma contendrá la Firma Certificada.</p> <p>d) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F-412, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D' 51702 y modif.) y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su original para su constatación, del profesional actuante.</p>
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	<p>a) Solicitar el Plan de Facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda.</p> <p>b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada de igual forma que el Allanamiento.</p> <p>c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F-311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: <ul style="list-style-type: none"> c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponde sobre el total de la Deuda Tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante. c.2.) El total de Gastos Causídicos. </p> <p>d) Formalizar el Allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.</p> <p>Pago contado:</p> <p>a. Formalizar el Allanamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto precedentemente.</p> <p>b. Cancelar Gastos Causídicos (Tasa de Justicia, Aportes, Franquesas y Honorarios), mediante Formulario F-313. Deberá dentro de los cinco (5) días siguientes acreditar el pago de los mismos presentando en forma conjunta el citado allanamiento. Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección General de Rentas entrará el Formulario F-313, con el importe de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D' 51702 y modif.)", la cual deberá cancelarse dentro del plazo previsto en la liquidación. Caso contrario al solicitar una nueva liquidación - F-313 para cancelar con DoCOF la deuda tributaria, deberá abonar previamente -de corresponder- la actualización de Gastos Causídicos.</p> <p>Plan de Pago Dto. N° 929/08:</p> <p>Previamente deberá cumplimentarse lo dispuesto en a. y b. para el Pago de Contado. Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección General de Rentas entrará la Solicitud F-414, con el importe de la Deuda Tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D' 51702 y modif.)", la cual deberá cancelarse dentro del plazo previsto en la liquidación. Caso contrario al solicitar una nueva liquidación - F-313 para cancelar con DoCOF la Deuda Tributaria, deberá abonar previamente -de corresponder- la actualización de Gastos Causídicos.</p> <p>En los Pagos al Contado o Plan de pago Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la Deuda</p>

CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DECISION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) d) e) y -de correspondencia- el inciso c.2.) precedente para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación lo siguiente: 1) En caso de concursos: + Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. + Edicto publicado. + Informe Individual del Síndico. + Sentencia Verificadora de Créditos. + Sentencia de Homologación de Acuerdo. 2) En caso de Quiebras: + Sentencia de Declaración de Quiebra. + Informe Individual del Síndico. + Sentencia de Verificación de Crédito. + Proyecto de Distribución Final. + Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). 3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constar la garantía prevista en el Artículo 67° de la Resolución N° 1/2007 cuando se solicite más de treinta y seis (36) cuotas. Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.	Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente: a) Concursos: + Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. + Edicto publicado. + Informe Individual del Síndico. + Sentencia Verificadora de Créditos. + Sentencia de Homologación de Acuerdo. b) Quiebras: + Sentencia de Declaración de Quiebra. + Informe Individual del Síndico. + Sentencia de Verificación de Crédito. + Proyecto de Distribución Final. + Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre la deuda.
	MULTAS	Podrán ser canceladas al contado con DeCOF las Multas Fines al 01-07-2008, utilizando Liquidación de Deuda F-285 que entregará la Dirección General de Rentas, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DeCOF ID° 51702 y modif.". Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.	
SITUACIONES ESPECIALES		SALDOS IMPAGOS DE PLANES DE PAGO CADUCOS: Podrán cancelarse con DeCOF las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago caducos, para lo cual la Dirección determinará el saldo adeudado y entregará a los contribuyentes los Formularios de Pago al Contado F-285 Liquidación de Deuda Impuesto Inmobiliario, F-276 Liquidación de Deuda Impuesto a la Propiedad Automotor y F-283 Liquidación de Deuda Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, o Formularios F-410 o-414 si aplica Plan de Pago según corresponda, que contendrán la leyenda "PAGO CON DeCOF (OP 51702 y modif.)".	

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1014

Córdoba, 7 de Julio de 2010

VISTO: El Expediente N° 0532-066978/2010, en el que se propicia dejar sin efecto la fianza oportunamente constituida por el Doctor Ricardo Mario Lescano Zinny, quien se desempeñara como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia certificada del Decreto N° 1591 Serie "B" de fecha 20 de Mayo de 1967, por el que se aceptara la fianza de que se trata, consistente en una garantía real en la persona y bien inmueble de propiedad del señor Carlos Alberto Arechaga, inscripto al dominio N° 554, F° 692, Tomo 3, año 1966.

Que a fs. 4 obra copia certificada del Acta de Defunción N° 115, Tomo 2, año 2007 donde consta el fallecimiento del Doctor Lescano Zinny, con fecha 6 de Abril de 2007.

Que Fiscalía Tributaria Adjunta se expide mediante Dictamen N° 17/10, estimando que puede disponerse el levantamiento de la fianza real petitionado por la señora Ana María Geymonat, esposa y heredera del doctor Lescano Zinny.

Que a fs. 5/7 de autos obra copia autenticada del Certificado Notarial solicitado por el escribano Eduardo E. Alonso, del cual surge la subsistencia de la fianza aceptada oportunamente por Decreto N° 1591/67 Serie B.

Por ello, atento lo dispuesto por el artículo 1963, inciso 3°, concordantes y correlativos del Código Civil y el artículo 12 del Decreto N° 97/08 y de acuerdo con lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta al N° 17/10 por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 289/2010 y por Fiscalía de Estado para casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1° - CANCELASE la Fianza anotada al Folio 191, año 1967 del Protocolo de Fianzas en relación al inmueble inscripto al Dominio N° 554, F° 692, Tomo 3, año 1966, con motivo de la garantía oportunamente otorgada por el doctor Ricardo Mario Lescano Zinny, en razón de su desempeño como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, a cuyo fin deberá darse intervención al Registro General de la Provincia.

ARTÍCULO 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3° - Protocolícese, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta y al Registro General de la Provincia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1274

Córdoba, 27 de agosto de 2010.-

VISTO: El Expediente N° 0039-041768/2010, el Artículo 151 de la Constitución Provincial, la Ley N° 9086 y su Decreto Reglamentario N° 150/04.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 151 de la Constitución Provincial la Contaduría General de la Provincia realiza en forma descentralizada el control preventivo de todos los libramientos de pago, con autorización originada en la Ley General de Presupuesto o leyes que sancionen gastos, sin cuya intervención no pueden cumplirse.

Que el artículo 86 del Decreto Reglamentario N° 150/04, establece que hasta tanto la Contaduría General de la Provincia esté en condiciones de realizar el control preventivo de las Órdenes de Pago o documento que haga sus veces, dicho control será efectuado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que el artículo 75 de la Ley N° 9086 otorga competencia a la Contaduría General de la Provincia para prescribir metodologías contables, entender en la aplicación e interpretación de normas relativas a la ejecución de presupuestos, consolidar e integrar la contabilidad de la administración general, coordinar el funcionamiento de las unidades contables operativas periféricas de la Administración Central y de las Entidades que integran el Sector Público Provincial No Financiero y preparar la cuenta de inversión del ejercicio.

Que los criterios metodológicos enunciados en el artículo 10 de la Ley N° 9086 imponen una constante revisión de los procedimientos vigentes, en especial los aspectos vinculados con la "descentralización operativa", en virtud del sustantivo impacto que ello tiene en la disminución de los tiempos administrativos imperantes en el ámbito estatal.

Que el Ministerio de Finanzas, en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 9° de la Ley N° 9086 aprobó, mediante Resolución N° 366/09 el "Sistema Único de Administración Financiera - SUAF" y dispuso su utilización obligatoria para todos los Servicios Administrativos que integran la Administración General Centralizada, en los términos del Artículo 5° de la referida Ley.

Que mediante Resolución del Ministerio de Finanzas N° 384/09, se excluyó transitoriamente al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba para la utilización del "Sistema Único de Administración Financiera - SUAF" durante el presente ejercicio.

Que dicho Sistema se caracteriza por ser una herramienta administrativa y tecnológicamente moderna, que permite gestionar, sistematizar e integrar las operaciones con impacto contable y presupuestario a los fines de formular, planificar,

transacciones que se organizan de la Provincial.

Sistema se registran las ejecutadas utilizando un planes y servicios y presupuestarios que cumplimiento uniforme y operaciones.

por única vez y a factible generar todas den, no siendo posible anterior sin cumplir con de la etapa inmediata ene todos los atributos or proceso, tales como

crédito y partida presupuestaria quedando registrada en el Sistema la visación de todos los actos administrativos.

Que el registro único y completo dota de seguridad al Sistema, lo que permite a la Contaduría General de la Provincia ejercer con eficiencia la intervención de libramientos de pago dispuestos por acto administrativo, previa visación del mismo por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 7630.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 491/10 y por Fiscalía de Estado al N° 721/2010

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que Contaduría General de la Provincia realizará el control preventivo de los documentos que libren pagos, emitidos por los Organismos que conforman la Administración General Centralizada y que hubieren sido autorizados por actos administrativos emitidos por autoridad competente y debidamente visados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dicha intervención comprende: a) el control específico de la registración contable del gasto, b) la existencia del crédito presupuestario y c) la correcta imputación presupuestaria.

Quedan exceptuados del control preventivo dispuesto por el presente:

a) los libramientos de pago relacionados con actos excluidos de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas por disposición de dicho Organismo y b) los libramientos de pago efectuados por el Poder Judicial de la Provincia, en los términos de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 384/09.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el control dispuesto en el artículo precedente deberá realizarse respecto de los documentos generados a partir del día 1 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que la intervención de documentos que dispongan libramientos de pago, conforme el artículo 1°, será efectivizada por Contaduría General de la Provincia a través de los Delegados Contables que la misma designe a tal fin y de los Directores de Administración de los respectivos Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE a Contaduría General de la Provincia a dictar las normas reglamentarias que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONTADURÍA GENERAL de la PROVINCIA

Resolución N° 10

Córdoba, 17 de Agosto de 2010

VISTO: La Resolución 06/2009 de la Contaduría General de la Provincia y el Expediente N° 0039-041837/2010

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución N° 06/2009 de esta Contaduría General, se modificó el Anexo "A" de la Resolución 175/07 del Ministerio de Finanzas, incorporando -entre otros- el Art. 228 (4) que norma sobre procedimientos y controles para "Gastos de movilidad y relacionados con vehículos oficiales".

QUE por nota de fecha 12 de abril de 2010, el Sr. Director del Plan Provincial de Manejo del Fuego, manifiesta las dificultades e inconvenientes que existen a la hora de dar cabal cumplimiento a la Resolución 06/2009 en lo que respecta a la carga de combustible en vehículos oficiales.

QUE en la mencionada nota, se destaca el carácter especial de la Dirección solicitante, cuyo perfil particular es el de atender y dar inmediata respuesta a las emergencias, coordinando todos los medios con que se cuenta al momento de la convocatoria. Asimismo se refiere que la formalidad impuesta mediante la mencionada Resolución 06/2009, perjudicaría el trabajo de la Dirección en cuestión ante las emergencias, ya que no contaría con personal suficiente para la tarea administrativa impuesta.

QUE mediante nota de fecha 28 de Junio de 2010, el Sr. Director General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, solicita a la Contaduría General de la Provincia la implementación de un esquema alternativo a los efectos de flexibilizar la aplicación de la mencionada Resolución 06/2009, en los casos de carga de combustible en vehículos de titularidad oficial o que se encuentren afectados a la cobertura de siniestros y emergencias.

QUE en el caso de tratarse de rodados de titularidad dominial oficial temporaria pero en poder de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, se propone requerir la suscripción de la autorización por los titulares de las entidades correspondientes.

QUE el artículo 4° de la mencionada Resolución 175/07 faculta a la Contaduría General de la Provincia a dictar en el marco de sus competencias las disposiciones que consideren pertinentes para incorporar, ampliar, modificar y/o derogar, las que se encuentran contenidas en cada uno de sus Títulos respectivos.

POR ELLO, lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución Ministerial 175/2007 del Ministerio de Finanzas, y el Artículo 108° de la Ley N° 9086 de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial,

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Art. 228 (4) del Título III del Anexo "A" de la Resolución N° 175/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 228° (4).- DE LOS GASTOS DE COMBUSTIBLE Y RELACIONADOS CON VEHÍCULOS OFICIALES.**GASTOS DE COMBUSTIBLE**

Inciso 1) Para los gastos de combustible que se efectúen en todo vehículo oficial, se deberá colocar en el ticket, factura o remito (éste último, cuando se trate de gastos efectuados en Cuenta Corriente) los siguientes datos: marca, modelo, número de patente, kilometraje al momento de la carga del vehículo en cuestión y firma, aclaración y DNI del agente que la realice.

La totalidad de los aludidos remitos deberán acompañar a la respectiva facturación.

Se recuerda, no firmar sobre la fecha, hora, monto de la carga, del ticket, factura o remito.

Inciso 2) Quedan expresamente excluidos de cumplimentar con el inciso 1) los vehículos oficiales pertenecientes a la Policía de la Provincia de Córdoba.

Inciso 3) En los casos de vehículos oficiales afectados a operativos de Prevención y Lucha contra el Fuego, y ante situaciones de emergencias por siniestros declarados en donde no se tome posible cumplimentar con lo prescripto en el inciso 1) del presente artículo,

se deberá justificar el gasto de combustible mediante nota debidamente fundada y suscripta por el Director del Plan Provincial de Manejo del Fuego donde se consignarán los siguientes datos:

a) Detalle pormenorizado del siniestro que motivó la carga de combustible, en donde se especifique lugar, fecha, hora del mismo y demás datos de relevancia.-

b) Detalle pormenorizado de la cantidad y tipos de vehículos afectados al mencionado siniestro.-

c) Detalle de la cantidad de litros de combustible cargados en total y -en la medida que fuera posible-, en cada uno de los vehículos afectados.-

d) Adjuntar los comprobantes de gastos respectivos a cada carga, o bien el comprobante de gasto global en caso de carga a través de cisterna.-

e) En caso de tratarse de vehículos de titularidad dominial oficial que temporariamente estén en poder de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la nota deberá ser suscripta conjuntamente por el titular de la entidad correspondiente.-

GASTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS OFICIALES

Para los gastos que se efectúen en vehículos oficiales de Reparación, Mantenimiento, Lavado, Estacionamiento y demás gastos, se deberá confeccionar una factura por móvil, la que deberá contener: marca, modelo, el número de patente, número de móvil (si tiene), y en su descripción, un detalle del trabajo realizado, separando los conceptos de mano de obra y de los repuestos utilizados, en caso de corresponder.

Para que el Servicio Administrativo realice el seguimiento apropiado de los gastos efectuados, se deberá archivar por vehículo la copia de cada comprobante de gasto, independientemente del motivo que lo haya generado.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MIRIAM B. FRONTERA
CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

CONSEJO GENERAL de TASACIONES

Resolución N° 8363

Córdoba, 16 de Junio de 2010

Ref.: Expte. N° 0045-014881/09

VISTO: El expediente de referencia, en el que en este estado de trámite se requiere la designación de un Vocal del Consejo como integrante del Tribunal Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394;

Por ello: Atento que ha fenecido el plazo previsto para que los propietarios comparezcan a esta causa sin que lo hubieran hecho, y al Dictamen N° 58/10 de Asesoría Técnica Legal; encargada al Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas por Resolución Ministerial N° 128/87;

**EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR al Tribunal de Tasaciones administrativo que prevé el Art. 19 de la Ley N° 5330.

Se convoca al Sr. Vocal del Directorio de este Consejo General de Tasaciones, Sr. GUSTAVO GONZALEZ GONZALEZ, para que integre, por este organismo el Tribunal de Tasaciones. En virtud del Art. 1° se convoca.

Se requiera a los propietarios a fin de que comparezca su representante a la audiencia de la Ley, a integrar el Tribunal Administrativo referido en el Art. 1° de la Ley N° 5330 y archívese.

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALCALÁ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

5 días - 6/9/2010

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 1170

Córdoba, 4 de agosto de 2010

Y VISTO: La Nota N° 26767005998710 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Ltda., con fecha 02 de Junio de 2010, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP."

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado."

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.

Que la distribuidora formula su pedido solicitando, "Tenemos el sumo agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de solicitar la homologación de la ESTRUCTURA TARIFARIA UNICA, en función de lo dispuesto

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN N° 1170

por Res. Gral. ERSeP N° 17/08..." (Sic).-

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban solo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la distribuidora, el informe técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, expresa que: "...Para ésta Cooperativa se ha homologado una estructura que contempla las siguientes categorías tarifarias; residencial, combinada, comercial, jubilados, industrial, rural, gobierno y alumbrado público. Asimismo, se encuentra en vigencia con los siguientes aumentos autorizados hasta la fecha desde que rige el Contrato de Concesión de la Provincia con los Distribuidores Cooperativos mediante las Resoluciones Generales del ERSeP: (...) Tal como se adelantó precedentemente existe una diversidad de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada una de ellos y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, participación en el pico de demanda, etc. Tal como son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo que se presentan en los distintos puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras (...). En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Limitada se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías."

Que el informe de referencia concluye que, "...Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Limitada".-

Que conforme a los estudios elaborados por la Gerencia de Energía de este Organismo con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Ltda. significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Agosto de 2010.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 390/2010, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa Eléctrica Coronel Baigorria Ltda., conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I -Estructura y Valores-, Sub Anexo II -Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir de Agosto de 2010, que en diez (10) fojas útiles integran la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

Res. 1170/2010
ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO

SUB-ANEXO I

ESTRUCTURA Y VALORES

**COOPERATIVA ELECTRICA CORONEL BAIGORRIA
LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 01 de Agosto de 2010.-

(Las tarifas siguientes incluye los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10).-

(El Cargo Transporte para Arroyo Cabral y Obras Asociadas debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 13/08 Anexo 3).-

(El Cargo Transporte por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 07/09 Anexo 4).-

TARIFAT 1.- PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION

T.1.1 (Casas ó Departamentos Residenciales)		Facturación Normal
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,2971
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2971
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2971
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2971
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2971
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2971
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2971
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2971
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2971
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4142
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3421
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3421
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3421
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4592
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3856
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3856
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3856
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5027
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4757
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4757
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4757
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5927
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4757
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4757
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4757
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5927

T.1.7 (Tarifas Sociales)

T.1.7.1 (Carenciados)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Por cada kWh consumido	\$/kWh	0,1486
Los primeros 150 kWh por mes	\$/kWh	0,1486
Excedente de 150 kWh por mes	\$/kWh	0,2228

TARIFAT 2.- MEDIANAS DEMANDAS EN BAJA TENSION

T.2.1 (General y de Servicios)		Facturación Normal
Para suministros entre 0 y 40 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	0,5085
Para suministros entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Para suministros entre 81 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Para suministros superiores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5085
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,5220
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,5220
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5220
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5220
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,5309
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,5309
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5309
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,5309

T3 – GRANDES DEMANDAS

BAJAT ENSION

T3.1.1

Por cada MW de Demanda e Pista	\$	19,3449
Por cada MW de Demanda Fiera de Pista	\$	12,6734
Por cada MW instalado		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,1883
El horario de Valle	\$/kWh	0,1426
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1621
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,2288
El horario de Valle	\$/kWh	0,1855
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,2171

MEDIA T ENSIÓN

T3.2.2

Por cada MW de Demanda e Pista	\$	16,3643
Por cada MW de Demanda Fiera de Pista	\$	10,3683
Por cada MW instalado		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,1350
El horario de Valle	\$/kWh	0,1058
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1174
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,2135
El horario de Valle	\$/kWh	0,1804
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,2003

TARIFA 5 - DEMANDAS RURALES

T5.1 (Rural Residencial)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	5,8600
Para Demanda menor o igual a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,2728
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,2728
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,2728
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,2728
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,2728
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3179
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3179
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3179
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3179
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3179
Por cada kWh Consumido de 501 a 700 kWh mensuales	\$/kWh	0,3179
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,3614
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,3614
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,3614
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,3614
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,3614
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,3614
Por cada kWh Consumido de 1001 a 1400 kWh mensuales	\$/kWh	0,3614
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Para Demanda mayor a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Por cada kWh Consumido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,4514
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.2 (Rural General)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	76,6400
Para Demanda menor o igual a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,8045
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,8045
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8045
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,8045
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,8045
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8045
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8045
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,8181
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,8181
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8181
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,8181
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,8181

Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8181
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8181
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8181
Para Demanda mayor a 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 121 a 200 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 201 a 500 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 501 a 1000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 1001 a 2000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 2001 a 3000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 3001 a 4000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido de 4001 a 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Por cada kWh Consumido Excedente de 5000 kWh mensuales	\$/kWh	0,8271
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

Consumo Mínimo Mensual: 100 kWh

T5.4 (Rural Grandes Consumos)

Por cada MW de Demanda e Pista	\$	19,3449
Por cada MW de Demanda Fiera de Pista	\$	12,6734
Por cada MW instalado		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,1883
El horario de Valle	\$/kWh	0,1426
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,1621
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
El horario de Pico	\$/kWh	0,2288
El horario de Valle	\$/kWh	0,1855
El horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,2171
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

TABLA I

Pérdidas en los Transformadores

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL		DISTRIBUCIÓN	
		7,6 - 13,2 kV	13,2 kV	33 kV	33 kV
		kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes
5	I-II	22			
10	I-II	32			
16	I-II	43			
10	I-II	58			
16	I-II	72			
25	I-II	101	115	137	
40	I-II	130	166	180	
63	I-II	166	194	230	
100	I-II		252	302	
125	I-II		302	360	
160	I-II		360	432	
200	I-II/III		432	518	
250	I-II		504	612	
315	I-II/III		612	734	
500	I-II/III		864	950	
630	I-II/III		1044	1152	
800	I-II		1260	1368	
1000	I-II		1512	1656	

NOTA:

Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de norma, se toma el valor de pérdidas del inmediato anterior.

TARIFA N°6- GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal)

		Facturación Normal
Para suministro entre 0 y 40 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,5000
Por cada MW instalado	\$/kWh	0,4562
Para suministro entre 41 y 80 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,5000
Por cada MW instalado de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Por cada MW instalado de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Para suministro entre 81 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,5000
Por cada MW instalado de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Por cada MW instalado de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Por cada MW instalado de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Para suministro superiores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,5000
Para Demanda menor o igual a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada MW instalado de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Por cada MW instalado de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Por cada MW instalado de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Por cada MW Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4562
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada MW instalado de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4696
Por cada MW instalado de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4696
Por cada MW instalado de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4696
Por cada MW Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4696
Para Demanda mayor a 10 kW		
Por cada MW instalado de 0 a 40 kWh mensuales	\$/kWh	0,4786
Por cada MW instalado de 41 a 80 kWh mensuales	\$/kWh	0,4786
Por cada MW instalado de 81 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	0,4786